

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Ebensperger, y señores De Urresti y Huenchumilla, que modifica el Código Penal, para tipificar como delito la mendicidad l forzada de menores de edad por los medios que señala.

Idea matriz

La presente iniciativa busca sancionar la utilización, instrumentalización o explotación bajo amenaza, manipulación, alquiler, remuneración o por abuso de confianza de menores para obtener un beneficio económico.

Fundamentos de la iniciativa.

La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, dado que aún no ha acabado de desarrollarse ni física ni mentalmente. En otras palabras, en su mayoría, los niños necesitan una atención y una protección especiales.

A raíz de lo anterior, es que los Estados se han reunido a través de diversos tratados internacionales para asegurar un mínimo común en el correcto resguardo y protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes. El propio estado de Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, la que busca promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Además, contamos con organismos especializados tales como la defensoría de la niñez que debería ser el principal garante en la lucha contra la transgresión de estos derechos.

Aun así, el estado de Chile está lejos de resguardar de forma correcta la niñez, esto por cuanto ni los organismos especializados en esta labor son suficientes para abarcar el amplio espectro de violación a los derechos fundamentales de los menores, e inclusive, en casos no tan aislados, han sido responsables de atrocidades en el ejercicio de sus funciones, tal como ocurrió cuando se dio a conocer a la luz pública el caso de los 2000 menores muertos en el Sename.

Pese a los esfuerzos por avanzar en la protección integral de los menores y por más increíble que parezca, el año 2021 nos encontrábamos con el siguiente titular: **“Denuncian "arriendo" de niños para pedir limosna en Concepción”** y

comenzábamos a presenciar un tipo de abuso que era ajeno a nuestra realidad nacional.

Fue el comercio de Concepción el que denunció que parejas, para recaudar dinero, arrendaban a sus hijos para que terceros los exploten para pedir limosna en las calles o vender dulces por ellos. Hoy la situación en el norte del país, en Santiago centro y comunas aledañas es aún más crítica, ya que se han presentado denuncias respecto no solo de arriendo de niños sino también de intimidación y explotación infantil para la recaudación de dinero por limosnas, al punto de inclusive drogar o sedar a los menores para que actúen como se les exige.

Estas conductas continúan al alza en la actualidad y se han creado verdaderas mafias de alquiler de niños, niñas o adolescentes para pedir limosna, colisionando con la trata de personas y el tráfico de menores. Tal es el avance de esta conducta, que el arriendo, si, el arriendo de un niño puede variar desde los 20.000 hasta los 40.000 pesos, dependiendo de la edad.

Ante esto, la legislación comparada nos expone que estamos frente al delito de mendicidad, que dependiendo del país puede o no estar subsumido dentro del tipo penal especial de explotación infantil.

La mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor para obtener lucro, esto es la conducta que hoy carece de tipificación en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Lo cierto es que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos, lo que se configura en su totalidad respecto de conductas que, indistintamente a su origen o justificación, generan un daño o impactan negativamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Se genera entonces una situación de vulnerabilidad de tal magnitud, tanto para los padres que entregan a sus hijos por una suma de dinero como para el menor en cuestión, que ha repercutido en el aumento exponencial en el número de niños migrantes que ingresan solos al país, pudiéndose configurar, en algunos casos, el delito de trata de personas. Esto

sucede por cuanto nuestra legislación no se hace cargo de vacíos legales como en el que tiene cabida la mendicidad.

Cobra un realce importante la actual situación migratoria de nuestro país en esta materia, esto por cuanto la facilidad con la que ingresan personas, familias y menores indocumentados a nuestro territorio se traduce directamente en un aumento en este tipo de conductas que, a través de este proyecto se pretenden sancionar penalmente, sirviendo así de base para frenar, en principio, la trata de menores que encuentra su origen en este objetivo.

Haciendo el simple ejercicio de consultar por las calles de Santiago centro a personas que pedían plata o a niños que ofrecían productos en las calles se escucharon frases, a lo menos, aclaratorias.

“yo le alquilo a mi hijo a una señora 3 esquinas más allá porque con él le dan más plata”
“con los chamos hacemos entre 40 a 50 lucas extras por hora” “la niña vende más paletas porque ella da más pena”

La sensación de impunidad que ni siquiera intentar disfrazar o negar la conducta por más deleznable que esta resulta ser. No podemos permitir la continuidad ni el desarrollo de estas actividades pues el resguardo de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes es indiferente a su ingreso jurídico

Basta con revisar los reportajes que diversos medios de televisión han realizado al respecto para denotar que esta situación ya se encuentra fuera de control.

Sobre la norma propuesta

El proyecto propone la incorporación de un nuevo delito en nuestro ordenamiento jurídico penal. El delito de mendicidad infantil forzada.

Debe tenerse consideración que existen dos tipos de mendicidad reconocidas a nivel internacional 1) la mendicidad infantil propia, que guarda estricta relación con la utilización de menores de 18 años para la acción de pedir limosna y obtener un beneficio económico de ello y 2) la mendicidad infantil ajena, que resulta en poner a disposición menores de 18 años a terceros para la acción de pedir limosna a cambio de un beneficio económico.

Ambas acciones serán sancionadas a través de este proyecto de ley.

Por lo anterior, es que los Senadores firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Agréguese un nuevo artículo 358 al Código Penal, del siguiente tenor:

El que forzase la práctica de mendicidad a un menor de 18 años por medio de amenaza, manipulación, alquiler, remuneración o por abuso de confianza, será condenado a presidio menor en su grado medio a máximo.

Misma pena sufrirá el que por sí o por interpósita persona ofreciere, entregase, pagase, pidiese, cobrase o recibiese dinero o alguna especie susceptible de ser avaluada en dinero a cambio de disponer de un menor de 18 años para la práctica de la mendicidad a un tercero.